



Ética pública

Public ethics

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL

[Abogado por la Universidad Nacional Autónoma de México; Maestro y Doctor en derecho especializado en transparencia, responsabilidad administrativa y mecanismos anticorrupción, y titular del Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.]

El nuevo marco jurídico anticorrupción en México comprende, en el aspecto preventivo, la integridad y la ética públicas como mecanismos de control de la arbitrariedad en el uso del poder público, y de respeto a los derechos humanos, por lo que son factores esenciales para la generación y la permanencia de la confianza en la administración y en sus instituciones.

La ética pública es el eje fundamental que rige la actuación de las personas servidoras públicas y debe estar orientada al bien común conforme a principios, valores y reglas de integridad; por lo tanto, es un factor clave para elevar la calidad de la administración pública y constituye una política pública indispensable en todo buen gobierno, para asegurar una eficiente y proba prestación del servicio público.

The new anti-corruption legal framework in Mexico includes, in the preventive aspect, public integrity and ethics as mechanisms to control arbitrariness in the use of public power and respect for human rights, which is why they are a vital factor for the generation and permanence of trust in the Administration and its institutions.

Public ethics is the central axis that governs the actions of public servants, which must be oriented to the common good in accordance with principles, values and rules of integrity, therefore, it is a key factor to raise the quality of public administration and It constitutes an essential public policy in any good government, to ensure efficient and fair provision of public service.

PALABRAS CLAVE: *prevención, ética, integridad, principios y valores.*

KEY WORDS: prevention, ethics, integrity, principles and values.

SUMARIO: I. Introducción. II. Definición del concepto. III. Marco jurídico. IV. El caso del gobierno del Estado de México. v. El caso del gobierno federal. VI. Conclusiones. VII. Referencias.

I. INTRODUCCIÓN

La creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), con la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de mayo de 2015, consideró la observancia de México de los principios previstos en las convenciones internacionales en materia de combate a la corrupción de las que es parte,¹ entre ellos, el de integridad. Asimismo, las leyes reglamentarias de la reforma constitucional anticorrupción, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de julio de 2016, consideran políticas y prácticas de prevención de la corrupción, como la ética y la integridad públicas.

Así el derecho disciplinario en México pasó de ser un derecho exclusivamente sancionador (modelo tradicional), reactivo a la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, a considerar principios convencionales y nuevas políticas públicas de prevención y ética (modelo preventivo) (Vargas Zempoaltecatl, 2022).

Este nuevo régimen disciplinario incorpora instrumentos de prevención y políticas públicas en el marco de la transparencia y la rendición de cuentas, como la ética y la integridad públicas, y dispone de un procedimiento de responsabilidad administrativa regulado por principios garantistas que limitan el poder arbitrario de la autoridad y, a la vez, aseguran los derechos fundamentales del presunto infractor.² En este contexto, el presente artículo comprende particularmente el estudio de la ética pública.

La ética pública es un concepto antiguo que, a lo largo de la historia de la humanidad, si bien es cierto ha tenido una evolución, también lo es que su esencia se mantiene como un factor clave para elevar la calidad de la Administración pública con un adecuado comportamiento de las personas servidoras públicas, con base en principios y valores, y como una política pública indispensable en todo buen gobierno para prevenir la corrupción y asegurar una adecuada prestación del servicio público.

El presente estudio aborda el concepto de la ética pública y su implementación en el gobierno del Estado de México y en el gobierno federal, en el marco de la reforma constitucional anticorrupción.

1 Convención Interamericana contra la Corrupción, disponible en https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corruptcion.asp; Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, disponible en https://www.oecd.org/daf/antibribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf, y Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, disponible en https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

2 El respeto a los derechos humanos es el principio rector fundamental de los procedimientos de investigación y responsabilidad administrativa (artículos 90 y 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas).

II. DEFINICIÓN DEL CONCEPTO

1. Antecedentes

La *Ética a Nicómaco* de Aristóteles (2016) es el primer tratado sistemático sobre la ética; comprende 10 libros, en los que se aborda: la felicidad, la virtud ética, las acciones voluntarias e involuntarias, el examen de las virtudes éticas, el examen de las virtudes intelectuales, el apéndice sobre las virtudes éticas, la amistad, el placer y la verdadera felicidad. La ética aristotélica considera la felicidad como fin último de la persona humana y cómo lograrlo; es decir, que cualquier acción humana se realiza en vistas de un fin, objetivo o propósito. Para Aristóteles, esos fines sirven a la persona humana como vía para alcanzar otros. El fin último al que todos los demás están sometidos es la felicidad; es decir, que la conducta humana se dirige hacia la felicidad. Este fin no está condicionado por otros, sino que es un bien último, pues la felicidad es, a la vez, lo mejor, lo más bello y lo más dulce que existe. Es el bien supremo de la vida humana.

La ética aristotélica sostiene que la persona humana debe buscar la felicidad a través del razonamiento, el cual comprende ciertos hábitos virtuosos que la conduzcan a hacer el bien y la justicia, que la lleven a un equilibrio, ejerciendo la razón y manejando los deseos y las pasiones a un punto intermedio.

Entre las virtudes que Aristóteles definió como “éticas” está la prudencia. Según él, “el rasgo distintivo del hombre prudente es, al parecer, el ser capaz de deliberar y de juzgar de una manera conveniente sobre las cosas que pueden ser buenas y útiles para él, no bajo conceptos particulares, como la salud y el vigor del cuerpo, sino las que deben contribuir en general a su virtud y a su felicidad”.

Por lo tanto, la prudencia es el medio que conduce las emociones y las pasiones a un equilibrio o un punto intermedio que llevará a un control racional. Así pues, la prudencia se conceptualiza como la virtud que, descubriendo lo verdadero, obre con el auxilio de la razón en todas las cosas que son buenas o malas para la persona humana.

Antes de Aristóteles, la ética de Platón explica y analiza la respuesta que da a la pregunta “¿Cómo deberíamos vivir?” y conceptualiza la existencia de virtudes y de la conexión entre las virtudes y la felicidad, así como las ideas sobre la razón, el deseo y la motivación que subyacen en sus argumentos respecto de las virtudes. Así, la ética es una reflexión sobre la conducta humana que se dirige hacia la resolución de problemas tanto individuales como sociales. La ética platónica, que recoge el pensamiento socrático y que será ampliada, corregida y conceptualizada por Aristóteles, se orienta al logro del bien supremo de la persona humana: su felicidad (Irwin, 2020).

Para Sócrates, la verdad se identifica con el bien moral: quien conozca la verdad podrá practicar el bien, cualquier vicio es resultado de la ignorancia y ninguna persona debe desear el mal; a su vez, la virtud es conocimiento y aquellos que conocen el bien actuarán de manera justa (Gómez-Lobo, 1999).

2. Etimología

La palabra ética proviene del griego *éthos*, que quiere decir costumbre, hábito, la manera de hacer o de adquirir las cosas. En latín, la palabra *costumbre* se designa con el término *mos*, *moris*, que también se traduce como moral. La Real Academia Española define ética, en su cuarta acepción, como el “conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida”.

3. Definición

Existen múltiples estudiosos en la materia de la ética que han establecido su definición. A continuación se citan algunas para identificar sus elementos comunes y comprenderla mejor.

La ética es la disciplina del conocimiento que tiene por objeto el estudio de los distintos caracteres, hábitos, costumbres y actitudes del ser humano clasificándolas en buenas (honestidad, veracidad, prudencia) o malas (codicia, mentira, injusticia), debidas o indebidas, convenientes o nocivas para el ser humano, enseñando cuáles son aquellas acciones dignas de imitar (Diego Bautista, 2017).

La ética es la parte de la filosofía que estudia la moralidad de los actos humanos —las conductas libremente realizadas por el hombre tras un juicio racional de conciencia— orientados a su bondad (Betanzos Torres, 2012).

La ética se compone de un conjunto de juicios y de reglas que sirven para orientar nuestro comportamiento en la vida. Se comporta como una autoridad interna por la que regulamos nuestros actos y juzgamos tanto nuestra conducta como la de los demás (Villoria Mendieta y Izquierdo Sánchez, 2016).

4. Actos de la persona humana: vicios, virtudes y justo medio, valores y principios éticos

La ética estudia los actos de la persona humana, cada uno de los cuales tiene un nombre y consiste en cada una de las diferentes actitudes del ser humano (Aristóteles, *Ética a Nicómaco*). Entre éstas se encuentran las siguientes: a la persona que siempre se molesta se le denomina iracunda, y al estado de ánimo, ira; aquel que ambiciona riquezas desmesuradas es el avaro y su estado es la avaricia; quien delibera con sano juicio es prudente, y su estado de ánimo es la prudencia; el que

habla con la verdad es verídico y al estado de ánimo se le denomina veracidad. Toda persona humana adopta hábitos específicos para aplicarlos en su conducta diaria; de esta manera va adquiriendo principios éticos y formando su identidad y su carácter (Diego Bautista, 2009).

Los actos de la persona humana se identifican en aquellos que benefician, son positivos o convenientes a la propia persona humana, en tanto que no perjudican ni a ella misma ni a otra; por el contrario, ayudan a los semejantes. Por ejemplo, la justicia, la libertad, la lealtad y la prudencia. A éstos se les denominó virtudes. Por otro lado se encuentran aquellos actos que perjudican, son negativos e inconvenientes porque no benefician tanto al que los realiza como al que los recibe. A éstos se les denominó vicios y algunos ejemplos de éstos son la injusticia, el despotismo, la traición y la imprudencia.

La virtud es una fuerza que actúa o que puede actuar. Así, la virtud de una persona humana implica querer y actuar humanamente; la mejor forma de vida —sea para la persona humana, sea para los Estados, es decir, particular o colectivamente— es una vida unida a los valores y acompañada de medios suficientes para tomar parte en las acciones virtuosas. Lo contrario a la virtud es el vicio, la disposición a hacer el mal carácter (Diego Bautista, 2009).

De esta forma, los actos de la vida realizados conforme a las virtudes darán lugar al bien; en tanto que los actos derivados de la práctica de los vicios darán lugar al mal. Por lo que, en razón de la conciencia que la persona humana tenga de la realización de sus actos, ya sean basados en las virtudes o en los vicios, posee la capacidad de elegir cómo realizará su actuación en la vida, conforme a su libre albedrío.

Como se expuso, la palabra ética proviene del griego *éthos*, que quiere decir costumbre, hábito, la manera de hacer o de adquirir las cosas; por lo cual la práctica de actos ejecutados de manera habitual (virtuosos o viciosos) en una comunidad o en una colectividad da origen a las costumbres, las cuales no son permanentes, sino que van evolucionando, por lo que dependerá del momento histórico que viva esa comunidad, en un determinado lugar, lo que fijará sus normas morales, basadas en las costumbres adoptadas por la misma comunidad, sean buenas (conforme a las virtudes) o malas (conforme a los vicios), pero, al final, comunes para ese grupo de personas humanas.

En el momento en que una colectividad habitualmente actúa considerando una o más virtudes, éstas se convierten en un valor, al asignarles un reconocimiento, por lo cual los valores se vinculan a las virtudes.

Los conjuntos de valores integran una cultura. Los valores son ideas, opiniones o creencias que comparten, reconocen y aceptan los integrantes de un grupo social y que se refieren a pautas deseables de conducta. Proporcionan los parámetros para determinar qué actitudes son apropiadas. Para saber si un valor lo es ver-

daderamente hay que acudir a la disciplina ética porque ésta trata precisamente las diversas costumbres y los hábitos del ser humano que sirven de referentes para su calificación. Los valores, los principios y las normas éticas encaminan la acción social (Diego Bautista, 2009).

Los valores, al igual que las costumbres de una colectividad, cambian con el paso del tiempo. Así, a lo largo de la historia los valores de una época se desintegran y nacen otros.

Por otra parte, un principio es el primer instante del ser de algo, el punto que se considera como primero en una extensión o en una cosa (Real Academia Española, 2022); es decir, es el punto que conduce los actos de una persona, por lo que, en razón de los principios que siga esa persona en sus actos, su conducta dará lugar al bien o, en su defecto, al mal, según rijan su actuación por la virtud o por el vicio, como una opción voluntaria de la propia persona humana.

Cuando los principios se asocian a los valores y a la ética establecen un compromiso público como resultado de la conveniencia social que les dio origen. En toda norma ética hay una deliberación previa seguida de una decisión sobre lo que se considera conveniente.

Los principios son necesarios en cualquier sociedad y, por consiguiente, en cualquier proceso de formación y enseñanza, porque el ser humano es, ante todo, un ser racional. Son el fundamento de cualquier construcción ética, aunque su implantación siempre tendrá mejor resultado si se acompaña de la convicción, es decir, de la persuasión y del convencimiento racional gracias a la deliberación.

Considerando las definiciones antes y lo expuesto en el presente apartado podemos identificar a la ética como la disciplina que estudia el conjunto de hábitos y costumbres que regula los actos de la persona humana en una sociedad, libremente realizados de manera individual tras un juicio racional y que determinan su conducta como buena (virtuosa) o mala (viciosa), orientando a la persona humana con valores y principios a una conducta buena para lograr la felicidad.

5. Definición de ética pública

Agotada *grosso modo* la concepción de la ética en general, ahora procederemos a ver la específica denominada *ética pública*. Para una mejor comprensión de este concepto a continuación se citan diversas definiciones doctrinarias.

La ética pública es la disciplina que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella al inculcarles valores de servicio público (Naessens, 2010).

La ética pública señala principios y valores deseables para ser aplicados en la conducta del hombre que desempeña una función pública (Diego Bautista, 2009).

La ética del gobierno y de la administración, después de analizar las posibles conductas que pueden adoptar los trabajadores que desarrollan sus actividades en instituciones públicas y su adecuación con los criterios normativos morales, elabora un conjunto de normas reguladoras de su actividad profesional... La ética gubernamental está dirigida a diversos grupos de profesionales, que van desde los electos del gobierno y del parlamento hasta los funcionarios públicos. (Villoria Mendieta y Izquierdo Sánchez, 2016)

Javier Saldaña realiza un interesante estudio acerca de la ética pública considerando el concepto de ética clásico basado en las virtudes de la persona humana para alcanzar la felicidad, es decir, vivir y obrar bien según la razón, pero orientado a la virtud pública o cívica, partiendo de que ese fin tendrá efecto en una vida en sociedad, conviviendo en comunidad (2016).

Entre las virtudes públicas referidas se analizan la justicia, la solidaridad, la generosidad, la amistad, la responsabilidad y el patriotismo, para concluir que la ética de la virtud concebida en el mundo antiguo ofrece argumentos que soportan el concepto de la ética pública; particularmente

que la virtud no sólo sirve para proponer ideales de la vida buena y hacer virtuosos a los hombres, sino porque ese hábito bueno exige, en línea de continuidad, que el mismo se despliegue en la sociedad, haciendo, a la vez, por tanto, buenos ciudadanos. Una buena persona es, casi siempre, un buen ciudadano. Si la virtud sirve para algo, es para vivir bien en sociedad, y si los buenos ciudadanos viven bien en ella, estarán en mejores condiciones de respetar los derechos humanos y el sistema democrático, los dos argumentos centrales de la vida pública. (Saldaña, 2016)

Finalmente, una definición actual e institucional en el ámbito gubernamental federal en México sostiene que la ética pública

se refiere al conjunto de principios, valores y reglas de integridad que rigen la actuación de las personas servidoras públicas, toda vez que, al momento de incorporarse en el servicio público, contraen un compromiso con la sociedad para desempeñarse con miras a la excelencia, por lo cual sus acciones deben sumarse a la lucha contra la corrupción y a la impunidad.³

3 Véase el siguiente micrositio en materia de ética pública: <https://etica-publica.funcionpublica.gob.mx/que-es-la-etica-publica/>.

La ética aplicada a la función pública tiene como eje central la idea de servicio, por lo que las tareas y las actividades que realizan los funcionarios públicos deben estar orientadas al bien común. Por lo tanto, es un factor clave para elevar la calidad de la Administración pública mediante la conducta honesta, eficiente, objetiva e íntegra de los funcionarios en la gestión de los asuntos públicos. Además de ser la ciencia del buen comportamiento en el servicio a la ciudadanía, es un importante mecanismo de control de la arbitrariedad en el uso del poder público y un factor vital para la creación y el mantenimiento de la confianza en la administración y sus instituciones (Diego Bautista, 2009).

Por lo tanto, es posible definir a la ética pública como el eje fundamental que rige la actuación de las personas servidoras públicas, que debe estar orientada al bien común conforme a principios, valores y reglas de integridad, y que controla la arbitrariedad del uso del poder público, pugnando por el respeto a los derechos humanos de la ciudadanía, con el objeto de lograr y mantener la confianza en los poderes públicos.

III. MARCO JURÍDICO

1. Sistema Nacional Anticorrupción: modelo preventivo y garantista

Como se señaló en la introducción del presente estudio, en la reforma constitucional anticorrupción (SNA), publicada el 27 de mayo de 2015, fueron consideradas las convenciones internacionales en la materia, que prevén medidas, políticas y prácticas de prevención de la corrupción, las cuales también se tomaron en cuenta en sus leyes reglamentarias publicadas el 18 de julio de 2016.

En este contexto, la citada reforma constitucional establece expresamente que el SNA es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, la detección y la sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. Por lo cual destacan tres ámbitos de competencia en esta instancia nacional anticorrupción, el primero de los cuales es, precisamente, el de la prevención de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.⁴

El ámbito preventivo está regulado en las leyes generales que reglamentan el SNA, en diversos artículos; de esta forma, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) dispone que tiene como objetivo: la prevención de he-

4 Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este concepto ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis I.10o.A.107 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 67, junio de 2019, t. VI, p. 5361. Rubro: SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. SU GÉNESIS Y FINALIDAD.

chos de corrupción y faltas administrativas; el establecimiento de bases y políticas para la promoción, el fomento y la difusión de la cultura de integridad en el servicio público, de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos; la implementación de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como la creación de bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público. Y que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público (art. 5, LGSNA).

Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) dispone: la determinación de mecanismos para la prevención, la corrección y la investigación de responsabilidades administrativas; la creación de bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; la obligación para todos los entes públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, y que los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido, conforme a los lineamientos que emita el SNA, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. Al efecto, las secretarías de las contralorías o equivalentes establecerán un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización (arts. 2, 6 y 16, LGRA).

La LGSNA establece, además, que el SNA tiene por objeto establecer los principios, las bases generales, las políticas públicas y los procedimientos para garantizar la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, la detección y la sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y el control de recursos públicos. Es una instancia que tiene el fin de establecer, articular y evaluar la política en la materia (art. 6, LGSNA).

Conforme a este nuevo marco jurídico, en el aspecto preventivo destaca la integridad y la ética pública como importantes mecanismos de control de la arbitrariedad en el uso del poder público, un factor vital para la creación y el mantenimiento de la confianza en la administración y sus instituciones. Por lo tanto, es un factor clave para elevar la calidad de la administración pública mediante la conducta honesta, eficiente, objetiva e íntegra de los funcionarios en la gestión de los asuntos públicos (Diego Bautista, 2009, p. 15).

La propia LGRA establece expresamente que las personas servidoras públicas observarán, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de dis-

ciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y que en la aplicación de esos principios también observarán, entre otras, las directrices de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 7, fr. VII, LGRA).

Esa ley dispone asimismo una serie de principios que debe observar la autoridad respectiva en los procedimientos de investigación y responsabilidad administrativa: legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos (arts. 90 y 111, LGRA).

De conformidad con los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la LGSNA, y 7 de la LGRA, se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen el servicio público.

El Comité Coordinador del SNA es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del sistema y entre sus facultades destaca la de establecer las bases y las políticas para el fomento de la cultura de la integridad, para que las secretarías y los órganos internos de control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que correspondan a cada uno de ellos y previo diagnóstico que realicen al efecto, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y sus servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

El 12 de octubre de 2018 fue publicado, por el Comité Coordinador del SNA, en el *Diario Oficial de la Federación*, el *Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LGSNA, a través de las secretarías y los órganos internos de control.⁵

Ese acuerdo considera la obligación legal de los entes públicos de crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona

5 Líneamiento “TERCERO. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:
“I. Secretarías: la Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas.
[...]

IV. Órganos internos de control: órganos internos de control de los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con el artículo 3, fracción VI, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 3, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”.

servidora pública, y reconoce la función del Estado de promover acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, señala que los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, que asumen una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad y la importancia de su tarea.

IV. EL CASO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

En este estudio se ha reiterado que el nuevo régimen disciplinario de nuestro país incorpora, conforme a los principios previstos en las convenciones internacionales anticorrupción de las que México es parte, mecanismos de prevención y políticas públicas en el marco de la transparencia y la rendición de cuentas, entre ellos, precisamente, la ética y la integridad públicas.

También se ha destacado como elemento sustancial del SNA la coordinación de autoridades competentes en la prevención, la investigación y la sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que se identifican dos aspectos fundamentales: 1) uno preventivo y 2) uno correctivo.

Considerando estas dos premisas, en este apartado se expone la visión del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México (administración 2017-2023) en la implementación del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (SAEMM), conforme al principio *de cero tolerancia a la corrupción* que privilegió su aspecto preventivo, considerando un Sistema de Gestión de Cumplimiento (SGC) con el objeto de minimizar los riesgos derivados de la comisión de actos indebidos, sustentado en la ética y la integridad públicas.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el 15 de marzo de 2018, se consignó uno de sus ejes denominado “gobierno capaz y responsable”, como medio para impulsar el fortalecimiento institucional con transparencia, responsabilidad en el uso de los recursos públicos y vocación de servicio en favor de la ciudadanía.

Allí se señaló que uno de los aspectos que había que desarrollar para tener ese gobierno capaz y responsable es la prevención y el combate a la corrupción, mediante la operación plena del SAEMM, por lo que también en el referido plan estatal se previó como uno de sus objetivos fundamentales el fortalecimiento del SAEMM, creado en congruencia con el SNA, para garantizar la tolerancia cero contra los actos de corrupción y contrarios a la legalidad.

Conforme al marco jurídico y de planeación estratégica expuestos, en el periodo referido se llevó a cabo en el Estado de México la implementación y la consolidación del SAEMM, priorizando su aspecto preventivo con base en un SGC, teniendo

como base a la ética y a la integridad públicas, coordinado por la Secretaría de la Contraloría, que tuvo como propósito minimizar los riesgos derivados de la comisión de actos irregulares y priorizar el compromiso de cumplimiento, desde la cima, considerando la supervisión permanente y las mejores prácticas, sin dejar algún aspecto sin control.

Así, a partir de los principios de ética e integridad públicas, previstos en el aspecto preventivo regulado en las leyes generales de la reforma anticorrupción y conforme a las directrices del Comité Coordinador del SNA, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México (administración 2017-2023) publicó la normativa en materia de código de ética y códigos de conducta de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo y sus organismos auxiliares, así como de sus comités de ética.

La política estatal anticorrupción (PEA), cuyos ejes estratégicos están alineados a la política nacional anticorrupción, determina las prioridades, programas y acciones específicos para combatir las malas prácticas entre las y los servidores públicos mexiquenses, involucrando en el proceso a la sociedad civil y al sector empresarial.

La PEA fue aprobada por el Comité Coordinador el 2 de julio de 2020 y publicada en la *Gaceta del Gobierno* el 20 de julio de ese mismo año. Si bien fue la tercera en ser aprobada en el país, fue la primera plenamente armonizada con la política nacional; en ella se contemplan 60 prioridades, 20 más que en la nacional, y se agrega un eje específico de ética pública e integridad que profundiza en la orientación de las instituciones públicas de la entidad.

Hay que destacar la aprobación del programa de implementación de la PEA el 18 de agosto de 2022, publicado el 7 de octubre de ese mismo año en la *Gaceta del Gobierno*, que centra su atención en lograr una intervención estatal inteligente, cuya característica distintiva es contribuir al combate de la corrupción, situando a la entidad entre los seis primeros estados a nivel nacional reconocidos por el SNA.⁶

Para fomentar la vocación de servicio y la integridad en el servicio público y fortalecer el combate a la corrupción, durante la administración se integraron 103 comités de ética y se emitió igual número de códigos de conducta; es decir, se abarcó la totalidad de las entidades que conformaban la Administración pública. A lo largo del sexenio 2017-2023 se capacitó a cerca de 85,000 personas servidoras públicas en temas de anticorrupción, ética e integridad en el servicio público.

El 2 de abril de 2019 se publicó en *Gaceta del Gobierno* el *Acuerdo por el que se emite el código de ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y sus organismos auxiliares*,⁷ en cumplimiento de lo previsto en los artículos 130 bis de la Constitu-

6 Sexto Informe de Resultados. <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/informe-gobierno/6o-Informe-2023.pdf>.

7 <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/abr021.pdf>.

ción Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Esta última disposición establece que toda persona servidora pública, sin perjuicio de sus derechos y sus obligaciones laborales, deberá observar, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Asimismo, dicho código fue expedido totalmente alineado a los lineamientos del Comité Coordinador del SNA, aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el interior de alguna de las dependencias u organismos auxiliares de la administración pública estatal.

Ese instrumento contiene los principios y los valores del servicio público, considerados fundamentales, que busca incidir en el comportamiento y en el desempeño de las personas servidoras públicas para formar una ética y una identidad profesional compartida, así como un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público:

- Disposiciones generales.
- Principios rectores del servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas.
- Valores: interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.
- Reglas de integridad de actuación pública: información pública; contrataciones, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno; procedimiento administrativo; desempeño permanente con integridad; cooperación con la integridad, y comportamiento digno.
- Mecanismos de capacitación y difusión del código de ética y de las políticas de integridad: a través de cursos, talleres, conferencias, seminarios y demás análogos, de manera permanente y continua.

Y dispone que las dependencias y los organismos auxiliares deberán emitir su código de conducta observando lo establecido por el citado código de ética, en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del referido acuerdo. Al efecto, el 5 de julio de 2019 se publicó en *Gaceta del Gobierno*

la *Guía para la elaboración de los códigos de conducta y reglas de integridad de las dependencias y organismos auxiliares del Estado de México*.⁸

Con el fin de conocer la eficacia de esos instrumentos se realizaron evaluaciones anuales del código de ética, del código de conducta y de las reglas de integridad en todas las dependencias y en todos los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del estado, así como de los comités de ética de las dependencias y los organismos auxiliares.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en colaboración con la Secretaría de la Contraloría, elaboró y presentó en 2021 los informes: *Contratación pública en el Estado de México: mejorando la eficiencia y la competencia* y el *Estudio de la OCDE sobre integridad en el Estado de México: facilitando una cultura de integridad*, en los cuales se reconoció a la entidad como un referente de buenas prácticas y pionera entre los estados del país en la implementación del sistema anticorrupción.⁹

Considerando lo expuesto, el SGC permitió:

- La profesionalización del personal de los órganos internos de control, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y de la política pública de designación de titulares de los órganos internos de control, establecida por el Comité Coordinador del SNA; de septiembre a diciembre de 2017 se diseñó y desarrolló un sistema para la selección, la designación, la evaluación y la permanencia de los titulares de los órganos internos de control, que fue aplicado desde enero de 2018.
- La certificación de los procesos sustantivos de la Secretaría de la Contraloría: control y evaluación, inspecciones de laboratorio, contraloría y evaluación social y responsabilidades de los servidores públicos, conforme a estándares internacionales de su sistema de gestión de la calidad, bajo la norma internacional ISO 9001:2015; así como la certificación de su sistema de gestión antisoborno bajo la norma internacional ISO 37001:2016, siendo la primera entidad federativa en tener esta certificación en todos sus procesos sustantivos en diciembre de 2018.
- La automatización de los procesos sustantivos y la interconexión de los sistemas administrados por la Secretaría de la Contraloría, los cuales fueron totalmente alineados al nuevo marco jurídico anticorrupción e interconectados

8 Véase <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/jul051.pdf>

9 Sexto Informe de Resultados. <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/informe-gobierno/6o-Informe-2023.pdf>

entre sí, lo que otorga control, certeza y seguridad jurídicas respecto de los asuntos tramitados.

- La interconexión con la Plataforma Digital Nacional, con lo cual logró ser la primera entidad federativa en conectarse a esa plataforma con los sistemas informáticos de los servidores públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas del Estado de México, y de servidores públicos y particulares sancionados.
- La fiscalización en línea: con el objetivo de alinear los procedimientos de control y evaluación con los autorizados por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), y con el propósito de transparentar los recursos del gasto público, se desarrolló un Sistema de Trazabilidad de Ejecución de los Recursos del Estado de México (SITRAEM), que permitió avanzar eficientemente en el registro de ejecución de los recursos y en la solventación de observaciones realizadas por entes externos de fiscalización; el acuerdo que lo regula fue publicado el 27 de julio de 2020 en la *Gaceta del Gobierno*. Además, el SITRAEM permitió al gobierno del Estado de México interconectarse al buzón digital de la Auditoría Superior de la Federación.
- La puesta en marcha del Sistema de Control Interno Institucional: el 18 de junio de 2021 se publicó en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México el Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en materia de control interno para las dependencias y los organismos auxiliares del gobierno del Estado de México, que actualiza el diverso publicado el 4 de septiembre de 2017, adaptado a la estructura de la Administración pública del Estado de México, manteniendo su alineación con el SNF y con el SNA, y alineado al Plan Estatal de Desarrollo vigente, con una redacción que comprende un lenguaje incluyente; asimismo, contempla aspectos que deberán desarrollarse en la implementación de la política estatal anticorrupción del Estado de México, así como las recomendaciones realizadas por la OCDE.

Los logros del SGC en el gobierno del Estado de México, se resumen en los resultados de la fiscalización superior a partir de la cuenta pública 2019.¹⁰

V. EL CASO DEL GOBIERNO FEDERAL

En este apartado se expone la política en materia de ética e integridad públicas en la actual Administración pública federal 2018-2024, la cual, conforme al *Plan*

10 Los informes están disponibles en la siguiente dirección electrónica del sitio de la Auditoría Superior de la Federación: https://www.asf.gob.mx/Section/58_Informes_de_auditoria

Nacional de Desarrollo 2019-2024,¹¹ publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de julio de 2019, establece en su eje general 1 el siguiente objetivo: erradicar la corrupción del sector público y la regeneración ética de las instituciones, siendo esta última la intención ejemplificante de un ejercicio de gobierno austero, honesto, transparente, incluyente, respetuoso de las libertades, apegado a derecho, sensible a las necesidades de las personas más vulnerables y siempre pendiente del interés superior.

Asimismo, el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024,¹² publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de agosto de 2019, prevé entre sus objetivos y estrategias que la ética pública constituya una de las prioridades del gobierno federal, con la que se busque recuperar la confianza ciudadana con vistas a un servicio público orientado a trabajar por y en beneficio de la sociedad en su conjunto. Asimismo, define una estrategia para difundir, impactar y fortalecer las herramientas con las que cuentan las personas servidoras públicas, para replantear la integridad en el servicio público, y dotarlas de los conocimientos y las habilidades para la promoción de un liderazgo y un reconocimiento como factores esenciales en la consolidación de la ética pública.

Por su parte, la Ley Federal de Austeridad Republicana considera la austeridad republicana como un valor fundamental y un principio orientador del servicio público mexicano, que consiste en la conducta republicana y política de Estado que los entes públicos están obligados a acatar, de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción y el despilfarro de los bienes y los recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

En ese contexto, el 8 de febrero de 2022, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el nuevo Código de Ética de la Administración Pública Federal,¹³ el cual, establece los principios, los valores y las reglas de integridad que orientan la actuación de las y los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, acorde con la jerarquía que establece el sistema jurídico mexicano, partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, haciendo énfasis en los derechos humanos, la igualdad de género, así como en las

11 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0.

12 Véase https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570984&fecha=30/08/2019#gsc.tab=0.

13 Véase https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642176&fecha=08/02/2022#gsc.tab=0.

conductas que más laceran la dignidad de las personas, como el acoso y el hostigamiento sexuales, el acoso laboral y la discriminación.

En el cuerpo del código se señala que la Secretaría de la Función Pública (SFP), con el firme propósito de erradicar la corrupción en el gobierno federal, impulsa el comportamiento ético de las personas servidoras públicas con el objetivo de lograr el bienestar de todas las personas a partir de una cultura de servicio público austero y de excelencia, cimentado en los principios, valores y reglas de integridad que tienen por base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la LGRA, la LGSNA, la Ley Federal de Austeridad Republicana, y los lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la LGRA.

El nuevo código de ética atiende lo que manda la CPEUM. Por eso reconfigura los principios y los valores conforme a su importancia, tema y jerarquía constitucional. Por ejemplo, establece el principio de respeto a los derechos humanos como el eje fundamental del servicio público; redefine sus objetivos y sus alcances para promover el comportamiento ético dentro y fuera del espacio de trabajo; integra nuevos compromisos para las personas servidoras públicas, así como obligaciones institucionales para las dependencias y las entidades, y contiene las nuevas reglas de integridad para la Administración pública federal.¹⁴

El código de ética establece los siguientes compromisos del servicio público:

- Cuidar la imagen institucional, actuando con integridad incluso fuera del horario y el espacio de trabajo.
- Velar por la imagen de las dependencias y las entidades cuando se utilicen las redes sociales para fines institucionales.
- Utilizar lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales.
- No aceptar ningún tipo de regalo, obsequio, compensación o prestación con motivo del ejercicio de las funciones públicas.
- Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, con el fin de elegir la opción que más se ajuste a la ética pública.
- Presentar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal con apego al principio de honradez y en los plazos establecidos.
- Informar a la persona superior jerárquica los conflictos de intereses o de impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus funciones.
- Actuar con perspectiva de género.

¹⁴ Véase el siguiente microsítio en materia de ética pública: <https://etica-publica.funcionpublica.gob.mx/>.

El código de ética también dispone, entre otras obligaciones, las siguientes:

- Constituir comités de ética para fomentar y vigilar el código de ética y el código de conducta institucional.
- Emitir un código de conducta.
- Identificar los riesgos éticos.
- Emitir un posicionamiento de no tolerancia a los actos de corrupción.
- Proporcionar el código de ética y el código de conducta a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, para que conozcan su contenido.

Los comités de ética son órganos colegiados que tienen el propósito de implementar acciones preventivas, con el fin de fortalecer la cultura de integridad gubernamental. Están democráticamente integrados por personas servidoras públicas de cada uno de los niveles jerárquicos pertenecientes a las dependencias y las entidades de la Administración pública federal.

El artículo 20, fracción II, del Código de Ética de la Administración Pública Federal, establece como obligación de las dependencias y las entidades emitir el código de conducta a través de la persona que ocupe la titularidad de la dependencia o la entidad, el cual será elaborado a propuesta de su comité de ética, previa aprobación del órgano interno de control y con base en las disposiciones que emita la SFP.

El 13 de enero de 2023 la SFP emitió la *Guía para la elaboración del código de conducta en las dependencias y entidades de la administración pública federal*, con el fin de establecer el contenido y los criterios mínimos para su integración, así como para orientar su elaboración por los comités de ética.

El 14 de febrero de 2024 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el *Acuerdo por el que se expide el código de conducta de las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Función Pública*,¹⁵ en vigor a partir del día 15 de ese mes, que abroga el código de conducta de la SFP de 2022, difundido en la red informática interna de la propia SFP, y demás disposiciones jurídicas que se opongan al presente código de conducta.

En ese acuerdo se establece que las personas servidoras públicas de la SFP, a partir de la entrada en vigor del referido código de conducta, contarán con un plazo de 30 días naturales para protestar y suscribir una carta compromiso tanto de ese código como del Código de Ética de la Administración Pública Federal.

Se elabora el Programa Anual de Trabajo (PAT) de los comités de ética en el que se les informa cuáles serán sus actividades que serán evaluadas. Se dispone de un tablero de control en el cual se enuncian las acciones, las reglas y los plazos con los

15 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5716878&fecha=14/02/2024#gsc.tab=0.

que se evaluará anualmente a los comités, considerando las actividades establecidas en el PAT. Anualmente se emite y está disponible el Programa Anual de Difusión de los Comités de Ética y el Programa Anual de Trabajo de los Comités de Ética.¹⁶

La SFP califica el cumplimiento y el desempeño de los comités de ética del año inmediato anterior, lo cual se realiza durante el primer trimestre de cada año, atendiendo dos componentes:

- Evalúa la atención, así como la elaboración y la actualización de instrumentos para el desarrollo de sus actividades; por ejemplo, el informe anual de actividades, el programa anual de trabajo, el código de conducta, entre otros.
- Evalúa aspectos de difusión, sensibilización, capacitación y mejora de procesos, así como la atención de denuncias.¹⁷

La Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal de la SFP coordina y evalúa a los comités de ética, para lo cual cuenta con el Sistema de Seguimiento, Evaluación, y Coordinación de las Actividades de los Comités de Ética (SSECCOE).¹⁸

En este sistema los comités reportan y actualizan la información vinculada con el cumplimiento de sus actividades; por ejemplo:

- Directorio de sus integrantes.
- Programa anual de trabajo.
- Actas de sesiones.
- Acciones de capacitación, difusión y mejora.
- Registro y seguimiento de denuncias.
- Vistas al órgano interno de control.

Además, la SFP cuenta con el Sistema de Capacitación Virtual para Servidores Públicos (SICAVISP),¹⁹ herramienta que sirve a las personas servidoras públicas de la Administración pública federal para incrementar sus conocimientos y lograr el óptimo desempeño de sus funciones, así como para identificar la trascendencia de su labor en el ejercicio del servicio público que proporcionan a la ciudadanía.²⁰

16 Programas anuales disponibles en <https://etica-publica.funcionpublica.gob.mx/coordinacion-de-los-comites-de-etica/>.

17 Informes anuales de evaluación disponibles en <https://etica-publica.funcionpublica.gob.mx/evaluacion-de-los-comites-de-etica/>.

18 El SSECCOE V2: <https://ssecocoe.funcionpublica.gob.mx/SSECCOE>

19 SICAVISP: <https://sicavispp.apps.funcionpublica.gob.mx/programas-de-capacitacion-apf/>

20 Véase Estadísticas sobre capacitación. Capacitaciones SICAVISP <https://etica-publica.funcionpublica.gob.mx/datos-relevantes/>

Destaca el curso “Nueva ética e integridad en el servicio público”, que se impartió de 2020 a 2022. Durante el año 2020 se capacitó a 39 423 personas servidoras públicas, de las cuales 18 023 fueron mujeres, 18 376 hombres y 3 024 sin definir. En 2021 se capacitó a 41 429 personas servidoras públicas, de las cuales 19 476 fueron mujeres y 21 953 hombres. Durante 2022 se capacitó a 13 491 personas servidoras públicas, de las cuales 6 744 fueron mujeres y 6 747 hombres. En 2023 comenzó a impartirse el curso “Ética en la administración pública federal”, mediante el cual se capacitó a 8 863 personas servidoras públicas, de las cuales 4 909 fueron mujeres y 3 954 hombres.

También sobresale el curso “La integridad en el servicio público: transformando a los comités de ética en la administración pública federal”. Durante el año 2021 se capacitó a 999 personas servidoras públicas, de las cuales 566 fueron mujeres y 433 hombres. En 2022 se capacitó a 16 123 personas servidoras públicas, de las cuales 8 288 fueron mujeres y 7 835 hombres. Y en 2023 se capacitó a 7 584 personas servidoras públicas, de las cuales 4 330 fueron mujeres y 3 254 hombres.

VI. CONCLUSIONES

1. La ética es la disciplina que estudia el conjunto de hábitos o costumbres que regulan los actos de la persona humana en una sociedad, libremente realizados de manera individual tras un juicio racional, que determinan su conducta como buena (virtuosa) o mala (viciosa), orientando a la persona humana con valores y principios a una conducta buena para lograr la felicidad.

2. La ética pública es el eje central que rige la actuación de las personas servidoras públicas, que debe estar orientada al bien común conforme a principios, valores y reglas de integridad, y que controla la arbitrariedad del uso del poder público, buscando el respeto a los derechos humanos de la ciudadanía, con el objeto de lograr y mantener la confianza en los poderes públicos.

3. La reforma constitucional anticorrupción, publicada el 27 de mayo de 2015, considera las convenciones internacionales en la materia, que prevén medidas, políticas y prácticas de prevención de la corrupción, las cuales también se consignan en sus leyes reglamentarias publicadas el 18 de julio de 2016.

4. Las leyes generales que reglamentan al SNA regulan el ámbito preventivo de hechos de corrupción y faltas administrativas, basado en la integridad en el servicio público, la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como en la creación de bases mínimas para que cualquier órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

5. Este nuevo marco jurídico anticorrupción subraya, en el aspecto preventivo, la integridad y la ética pública como mecanismos de control de la arbitrariedad en el uso del poder público, y de respeto a los derechos humanos, y se convierte en un factor vital para la creación y el mantenimiento de la confianza en la administración y en sus instituciones.

6. El nuevo esquema disciplinario en México, en el aspecto correctivo, establece expresamente los principios que debe observar la autoridad respectiva en los procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa, con el objeto de limitar el ejercicio arbitrario del poder, garantizando los derechos humanos de las personas presuntas responsables.

7. En el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México (administración 2017-2023) se implementó y se consolidó el SAEMM, totalmente alineado al SNA y a sus lineamientos y directrices, priorizando su aspecto preventivo a partir de un SGC, sustentado en la ética y la integridad públicas, que tuvo como propósito reducir los riesgos derivados de la comisión de actos irregulares, por lo cual prevaleció el compromiso de cumplimiento, desde la cima, considerando la supervisión permanente y las mejores prácticas, sin dejar algún aspecto sin control.

8. En la actual administración del gobierno federal la política en materia de ética e integridad busca erradicar la corrupción del sector público y la regeneración ética de las instituciones a través de un gobierno austero, honesto, transparente, incluyente, respetuoso de las libertades, apegado a derecho, sensible a las necesidades de las personas más vulnerables y siempre pendiente del interés superior.

9. La ética pública es un factor clave para elevar la calidad de la Administración pública mediante la conducta honesta, eficiente, objetiva e íntegra de las personas servidoras públicas en la gestión de los asuntos públicos.

10. La ética pública es una política pública indispensable en todo buen gobierno para asegurar una eficiente y proba prestación del servicio público.

VI. REFERENCIAS

- Aristóteles (2016). *Ética a Nicómaco*. Imprenta Nacional, https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/literatura%20universal/etica_a_nicomaco_edincr.pdf
- Aristóteles. *Ética a Eudemo*. Feedbooks. <https://www.feedbooks.com/book/6869/etica-a-eudemo> y <https://guao.org/sites/default/files/biblioteca/%C3%89tica%20a%20Eudemo.pdf>
- Diego Bautista, Ó. (2017). *Ética pública: su vinculación con el gobierno*. Instituto Nacional de Administración Pública.
- Diego Bautista, Ó. (2009). *Ética pública y buen gobierno. Fundamentos, estado de la cuestión y valores para el servicio público*. Instituto de Administración Pública del Estado de México.

Betanzos Torres, E. O. (2012). *Introducción a la ética. Estudio en homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su primer centenario*. Porrúa.

Código de Ética de la Administración Pública Federal. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642176&fecha=08/02/2022#gsc.tab=0

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Convención Interamericana contra la Corrupción. https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corruptcion.asp

Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. https://www.oecd.org/daf/antibribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf

Decreto 202, por el que se reforman los artículos 52 en su segundo párrafo, 61 en sus fracciones XV, XVII, XVIII, XXI, XXXII en su segundo y tercer párrafo, XXXIII, XXXIV, XXXV y LIV, 77 en sus fracciones XII, XIII, XV y XIX, la denominación de la sección cuarta del capítulo tercero del título cuarto, 87, 123, 129 en su párrafo séptimo, la denominación del título séptimo, 130, 131, 133, 134, 147 primer párrafo. Se adicionan las fracciones VII al artículo 51, el párrafo tercero recorriéndose el actual tercero para ser cuarto del artículo 52, XV bis, un tercer párrafo a la fracción XXXII recorriéndose los subsecuentes párrafos, LV y LVI al artículo 61, un segundo párrafo al artículo 106, el artículo 130 bis, un segundo párrafo al artículo 139 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el 24 de abril de 2017.

Decreto 207, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el 30 de mayo de 2017.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de enero de 2021.

Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española (2022). <https://www.rae.es/>

Gobierno del Estado de México, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México. Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023. <http://www.edomex.gob.mx/sites/edomex.gob.mx/files/files/PDEM20172023.pdf>

Gómez-Lobo, A. (1999). *La ética de Sócrates*. Andrés Bello.

Irwin, T. (2020). *La ética de Platón* (2a. ed.). Ana Isabel Stellino trad. Instituto de Investigaciones Filosóficas, Universidad Nacional Autónoma de México.

- Ley General de Responsabilidades Administrativas. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>
- Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los comités de ética. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608925&fecha=28/12/2020#gsc.tab=0
- Lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5540872&fecha=12/10/2018#gsc.tab=0
- Naessens, H. (2010). *Ética pública y transparencia*. Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades-Universidad Autónoma del Estado de México.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0
- Política Nacional Anticorrupción. Disponible en <https://www.sesna.gob.mx/politica-nacional-anticorrupcion/>
- Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública, 2019-2024. <https://www.gob.mx/cultura/documentos/programa-nacional-de-combate-a-la-corrupcion-y-a-la-impunidad-y-de-mejora-de-la-gestion-publica-2019-2024>.
- Programa Sectorial de Función Pública 2020-2024. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/581469/Programa_Sectorial_de_Funcio_n_Pu_blica.pdf
- Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el 22 de noviembre de 2018.
- Saldaña, J. (2016). *Ética pública. Una visión desde las virtudes públicas*. En *Derechos del pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones*, vol. IV, sección segunda, *Estudios históricos y doctrinarios II* (9a. ed.). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5627-derechos-del-pueblo-mexicano-mexico-a-traves-de-sus-constituciones-vol-iv>
- Sexto Informe de Resultados 2023, Gobierno del Estado de México. <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/informe-gobierno/6o-Informe-2023.pdf>
- Vargas Zempoaltecatl, J. (2022), El nuevo derecho disciplinario en México: preventivo y garantista. El caso del Estado de México. En C. F. Matute González, *La responsabilidad administrativa en el Estado mexicano*. Tirant lo Blanch.
- Villoria Mendieta, M., y Izquierdo Sánchez, A. (2016). *Ética pública y buen gobierno*. Tecnos.